



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 818

Primera instancia

Proceso: Declarativo Reivindicatorio

Demandantes: Fernando Gómez Cardona y otros

Demandado: Luís Enrique Hoyos Morales y otros

Radicación nro.76-111-31-03-003-2022-00085-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se radicó por la parte pasiva LUIS ENRIQUE y MARIA DE LOS ANGELES HOYOS MORALES, contestación de la demanda, la cual, fue aportada dentro del término legal <artículo 369 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022> sin embargo, el Juzgado advierte que no se indicó el canal de notificaciones de varios de los testigos relacionados en el acápite de pruebas, omitiendo de esta manera el deber establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 90 y 96 del Código General del Proceso, se procederá a inadmitir la contestación de la demanda, a efectos de que la parte pasiva subsane el defecto anotado dentro del término legal, so pena de rechazo.

Por otro lado, se reconocerá personería a la abogada designada por los demandados Luis Enrique y María de los Ángeles Hoyos Morales, por haberse subsanado los defectos advertidos en el proveído nro.649 del 12 de octubre de 2022 y, cumplir el poder con los requisitos establecidos en el art.74 del C.G Del P.

En cuanto al emplazamiento de la señora ZENEIDA HOYOS MORALES, se verifica que a la fecha se topa vencido el término establecido en el inciso 6 del art.108 ibidem, dando lugar a designar curador *ad-litem* para que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por los demandados LUIS ENRIQUE Y MARÍA DE LOS ÁNGELES HOYOS MORALES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a la parte demandada para que se subsane el defecto señalado en este auto, **SO PENA** de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

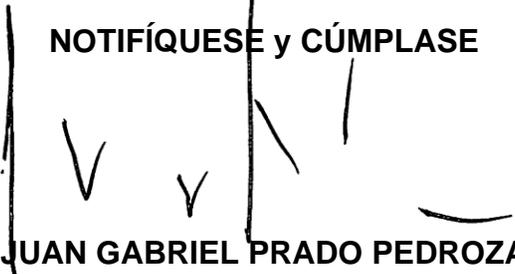
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLADIS VÁSQUEZ VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía nro.38.863.493 y T.P. nro.121.185 del C.S de la J., para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por los señores Luis Enrique y María de los Ángeles Hoyos Morales, actúe en representación dentro del presente asunto.

CUARTO: DESIGNAR a la abogada ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, identificada con la cedula de ciudadanía nro.38.858.291, T.P nro.40.733 del C.S de la J, correo electrónico menaey@hotmail.com para que actúe como curador Ad-Litem de la demandada ZENEIDA HOYOS MORALES, a quien se le comunicará el nombramiento conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso. **ASIGNAR** al curador *ad litem* como gastos, la suma de \$380.000.00, los que deben ser cubiertos por la parte demandante.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 19 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro. 163.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

DGZ